

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver la excepción propuesta por la demandada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. MÉLIDA DOMINGUEZ vs. CITI COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS. Rad. 2023-00177**

INTERLOCUTORIO No. 1367

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito de fecha 18/05/2023 la entidad ejecutada a través de apoderado judicial informa del cumplimiento total de las obligaciones contenidas en la sentencia cuya ejecución se persigue, solicita la terminación del proceso y se abstenga el despacho de condenar en costas a la AFP.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora informa que **COLFONDOS S.A.** no realizado pago alguno a su poderdante y no existe prueba de que se haya cancelado lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

De la contestación allegada por el apoderado de **COLFONDOS S.A.**, es preciso advertir que el mandamiento de pago se notificó por Estados a la Ejecutada el 26 de abril de 2023 y el exceptivo fue propuesto el 18 de mayo de 2023, es decir después de fenecido el término que trata el artículo 442 del CGP, por lo que no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

Reunidos como se encuentran, los supuestos para la procedencia de las pretensiones incoadas y no existiendo causales que invaliden lo actuado y como la Entidad no acreditó el pago de las condenas impuestas respecto de la pensión de sobrevivientes debidamente indexada, se profiere auto de seguir adelante la ejecución por tales conceptos y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- **RECHAZAR** por extemporánea la excepción propuesta por **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo indicado en la motiva de esta providencia.

2.-Seguir adelante con esta ejecución, por los motivos esbozados en la parte considerativa de la providencia.

3.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

4.-Reconocer personería al Abogado Roberto Carlos Llamas, identificado con C.C. No. 73.191.919 y portador de la T. P. 233.384 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72702cb852c909715e8f27030de8c26a116d1c34d86e236efe4091da94910908**

Documento generado en 29/05/2023 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>